

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

De interés para los reservistas acogidos a la circular número 764

Se pone en conocimiento de todos los reservistas acogidos a los beneficios que concede la circular número 764, que por interesarlos así la Comisaría general, deberán presentar en esta Delegación provincial de Abastecimientos, antes del día 1.º de mayo del año en curso, la documentación completa solicitando los productos, de acuerdo con lo que determina el artículo 31 de la expresada circular, con sus correspondientes certificados agronómicos, de las azucareras para la remolacha o del Servicio Nacional del Trigo.

Soria 17 de abril de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, interino, Tomás Conesa. 840

### Estado Mayor Central del Ejército

#### 7.ª SECCION

##### Instrucción núm. 750 24

Con el fin de regular adecuadamente el procedimiento seguido para que las Zonas, Cuerpos y Alcaldes o Comandantes Militares tengan conocimiento de los cambios de residencia de los reservistas, y unificar los sistemas hoy en vigor, en lo sucesivo se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

2.ª Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Movilización si residen en capitales de provincias; al Comandante Militar cuando residan en plazas en que sin ser capitales de provincia exista dicha autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zonas de Re-

clutamiento y Movilización de su provincia cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandante Militar.

3.ª Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las autoridades ya indicadas; bien de la antigua o de la nueva residencia.

Los Comandantes Militares y Alcaldes comunicarán dichos cambios en el plazo máximo de quince días a la Zona de su provincia.

La Zona en cuanto tenga conocimiento del cambio lo notificará, siempre, a la Zona de la otra provincia, y al Alcalde o Comandante Militar de la suya, de donde saliera o a donde fuera a residir el interesado, si así procediera por no haber recibido estas Autoridades notificación directa del cambio de residencia, y a fin de que puedan sentar en su Registro de llamada el alta o baja respectiva.

4.ª A los efectos de cambio de destino en movilización, si así corresponde, las Zonas de la residencia antigua y nueva harán las oportunas baja y alta en los Cuerpos.

5.ª Con el fin de facilitar los trámites de la documentación que originen estos cambios de residencia y de destino, las comunicaciones entre Zonas, Zonas y Cs.M.R., y Cs.M. R. entre sí se harán directamente.

6.ª Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia, o de domicilio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento, lo comunicarán al Alcalde o Comandante Militar de su residencia para que éste lo notifique a la Zona, o bien a ésta directamente.

7.ª Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas la primera vez, y de 100 a 1.000 las siguientes, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la abonaran.

8.ª Quedan anuladas las disposiciones dictadas con anterioridad por este E.M.C. sobre este asunto.

Madrid 17 de mayo de 1950.—El Teniente General Jefe, P. D., el General 2.º Jefe, Antonio Parroso. 781

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión

Examinado el expediente incoado por D. Saturnino López Carreño, mayor de edad y vecino de Berlanga de Duero (Soria), en solicitud de un aprovechamiento de 0'29 litros de agua por segundo, derivadas del río Escalote, en término municipal de dicho pueblo, con destino a riegos,

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 7 de enero de 1927 se publicó la petición en el *Boletín oficial del Estado* del día 6 de junio de 1949 y en los *Boletines oficiales de las provincias* de Soria, Burgos, Valladolid Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público;

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines oficiales de las provincias* anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Berlanga de Duero dentro del plazo señalado al efecto, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto ley de concesión de Saltos del Duero de 23 de agosto de 1926;

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente;

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927 lo devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado en cuanto a los planes de la Confederación se refiere, con la siguiente condición: el concesionario

queda obligado al pago del canon de pantano que en su día se fijó;

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto se trasladó al lugar de las obras el día que figura en el acta que acompaña, emitiendo su informe con la conformidad del señor Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas;

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto ley de 7 de enero de 1927, reguladores de esta materia; que la reclamación presentada debe ser desestimada, toda vez que más que oponerse a la concesión solicitada viene a representar una reserva del derecho a percibir en su día una indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por las razones que se consignan en el informe del Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación, que por tratarse de la petición de un aprovechamiento de aguas para riego ha sido requerido el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, que lo ha emitido en sentido favorable, quedando con ello cumplido lo ordenado en la disposición ministerial de 27 de julio de 1943, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda;

Resultando que dada vista del expediente a los peticionario y reclamante de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de abril de 1890, y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de treinta días hábiles concedido ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y

los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por Iberduero, S. A., por que están muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos, previstos en el párrafo a) de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la Cuenca Hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios;

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Saturnino López Carreño para aprovechar 0'33 litros de agua por segundo derivados del río Escalote, en término municipal de Berlanga de Duero (Soria), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, denominada Castillo, de 1,00 hectáreas de superficie Huerta de regable.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pérez Lozada, en marzo de 1949.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento; obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados, y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se

consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta concesión en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canoa revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión se concede a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvando los derechos de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Décima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima. El depósito constituido queda como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima. Se concede la ocupación de terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimo tercera. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllo.

Décimo cuarta. El concesionario

tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimo quinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimo sexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las insertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157'50 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta* de 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que señala la con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid 5 de abril de 1952 — El Ingeniero Director, Mariano Corral.  
134.—Derechos 642 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### ABEJAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia se saca a subasta pública el aprovechamiento de 813 piezas procedentes de árboles tipo que cubican 85'965 metros cúbicos maderables y 50 metros cúbicos de leñas de copas del monte Dehesa Robledal núm. 104 del Catálogo y de la pertenencia de Abejar, siendo la tasación máxima de 22.044'23 pesetas y la mínima de pesetas 20.111'91, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo ni inferiores a la fijada como tope mínimo.

Referida subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al Grupo 1.º y solo podrán concurrir a la su basta los poseedores de Certificado de la clase A, B o C, estando exento de entrega de traviesas a la R.E.N.F.E.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos reales a la Hacienda. También ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947, al mismo tiempo justificará haber abonado el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, así como también será de su cuenta el pago del anuncio y cuantos gastos se deriven de la subasta.

El que resulte adjudicatario, abonará la cantidad de 1 335 pesetas por gastos de corta, pela y apilamiento.

Del importe total que alcance la adjudicación, el rematante deducirá el 10 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas laborales, hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Abejar 5 de abril de 1952. El Alcalde, Demetrio Martín. 823

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada .....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada. ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ( $c=a+b$ ).

d) Índice adicional .....

I) Índice de adjudicación total ( $I=c+d$ ).

..... a ... de ..... de 195 ...

El interesado,

135.—Derechos 234 pesetas.

Imprenta provincial.